

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que el pronunciamiento del curador ad litem de la ejecutada fue extemporáneo, pues se notificó el 2 de abril de 2019, por lo que el término para formular excepciones venció el 23 de abril de 2019, presentando memorial el día 26 del mismo mes y año, razón por la que el Despacho se abstiene de pronunciarse.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el término otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la demandada SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CORONADO S.A.S. formulara excepciones, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requírase a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibidem*.

Se condenará a la **EJECUTADA** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado, es decir la suma de \$254.038.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**.

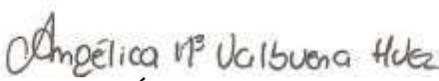
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CORONADO S.A.S.**, y a favor de **SALUDTOTAL E.P.S. S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 11 de octubre de 2017.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO (\$254.038) PESOS**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SALUDTOTAL EPS S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CORONADO S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2017-00540-00

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. **126 del 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6663823222bfad8949d5e26805f7d86443742b90a6094e3120fe8dfe2c59440**

Documento generado en 28/11/2023 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>